

Ref.: Demanda - Divisorio – VBC
Ddte.: Andrés Felipe Vejarano S.
Ddda.: Ligia Ramírez de V. y O.
Rad.: 190013103001-2023-00230-00
j01ccpayán@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO POPAYÁN – CAUCA

Primero (1º) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Auto – 1ª Inst. N° 174

Objeto a resolver.

Pasa a Despacho el asunto de la referencia, con el fin de determinar si éste Despacho es competente para conocerlo, tramitarlo y decidirlo.

Problema jurídico.

Cumple la demanda con las exigencias legales que determinen que esta Judicatura es la competente para asumir su conocimiento, trámite y decisión?

Al revisar el escrito introductor se puede colegir que el mismo se encuentra ajustado a derecho y este Despacho es competente para conocer tramitar y decidir sobre lo pretendido por el demandante. En tal virtud,

SE DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR, la demanda declarativa especial sobre Venta de Bien Común, propuesta mediante apoderado judicial por el señor ANDRÉS FELIPE VEJARANO SOLANO, identificado con la CC# 1.077.867.600 de Garzón – Huila, contra los señores LIGIA RAMÍREZ DE VEJARANO, CARLOS JULIÁN y NERY TATIANA SÁNCHEZ RAMÍREZ, mayores de edad y de éste vecindario, identificado con las CC# 29.022.032, 1.061.722.871 y 34.321.029 de Cali (*la primera*) y Popayán (*los últimos*), respetivamente.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para los Procesos Verbales de Mayor Cuantía, en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo III, Art. 406 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a los demandados LIGIA RAMÍREZ DE VEJARANO, CARLOS JULIÁN y NERY TATIANA SÁNCHEZ RAMÍREZ, y CÓRRASELES TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días, enviándole copia de esta providencia, a la dirección física y/o electrónica suministradas en la demanda para recibir notificaciones personales (Arts. 91 y 290 del CGP, y 8º de la Ley 2213/22), carga que será de los demandantes, debiendo acreditar su realización oportunamente ante este Despacho.-

Ref.: Demanda - Divisorio – VBC
Ddte.: Andrés Felipe Vejarano S.
Ddda.: Ligia Ramírez de V. y O.
Rad.: 190013103001-2023-00230-00
j01ccpayán@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ORDÉNASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 120-4164 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

COMUNÍQUESE esta determinación a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Popayán, para que inscriba la medida cautelar, expida y remita al correo electrónico del juzgado j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, el certificado con la respectiva constancia de la inscripción.

QUINTO: NEGAR por improcedente la cautela relativa al secuestro del inmueble objeto de la subasta.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado HELVER FERNANDO AGREDO SÁNCHEZ, para actuar en representación del demandante, en la forma y términos indicados en el poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Juez

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 488aba9855bd55a8c59498dbecdfe5e8a5d4605c7efc8e11d73f3a48a1dcddb
Documento generado en 01/02/2024 03:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>